



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se modifica la autorización administrativa previa del parque eólico «Fuente Blanca» en el término municipal de Valle de Santibáñez y sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Valle de Santibáñez y Merindad de Río Ubierna (Burgos) promovido por Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A. Expte: PE/BU/043/2002.

Antecedentes de hecho. –

1. Mediante resolución de 14 de noviembre de 2008 se otorga autorización administrativa (autorización administrativa previa) del parque eólico «Fuente Blanca» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Valle de Santibáñez en la provincia de Burgos, a favor de Energía Global Castellana, S.A. publicada con fechas 23 de enero y 30 de abril de 2009 en Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Castilla y León respectivamente.

2. A petición de la empresa, mediante resolución de 20 de mayo de 2009 se modifica la titularidad a favor de Iberdrola Renovables Castilla y León, S.A.

3. Con fecha 11 de febrero de 2019 y subsanaciones posteriores la empresa solicita modificación de las características del proyecto autorizado debido a la evolución tecnológica y para un mejor aprovechamiento. El cambio consiste en modificar el modelo y número de aerogeneradores a 3 Siemens Gamesa de 3.465 MW de potencia unitaria con altura de 101,5 metros de altura y diámetro de rotor de 132 metros. Potencia total, 10,4 MW.

4. El Servicio Territorial de Economía de Burgos, con fecha 27 de marzo de 2019, solicita informes al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Servicio Territorial de Cultura sobre la adaptación a la declaración de impacto ambiental de las modificaciones planteadas.

Con fecha 2 de abril de 2019 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en el que indica expresamente que en principio no es necesario que la modificación solicitada sea sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, siendo suficiente una resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León que preste conformidad a los cambios proyectados. Se indica, no obstante, que dado que el modificado va a ser objeto de información pública por modificación de autorización administrativa previa, y en previsión de que pudiera suscitarse alguna cuestión de carácter medioambiental o de patrimonio cultural, se considera oportuno solicitar la citada resolución una vez concluido el periodo de información pública. Con fecha 5 de abril de 2019 se recibe informe del Servicio Territorial de Cultura en el que manifiesta que debe obtenerse autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.



5. Con fecha 9 de mayo de 2019 y subsanaciones posteriores la empresa promotora presenta proyecto para la modificación de autorización administrativa previa.

6. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa, habiéndose publicado con fechas 19 y 22 de julio de 2019 en Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Castilla y León. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León. Durante el periodo de información pública no se presentan alegaciones.

7. Por parte del Servicio Territorial de Economía de Burgos se remiten separatas del anteproyecto de parque eólico «Fuente Blanca» a Iberdrola Distribución Eléctrica, Diputación Provincial de Burgos, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Sección de Minas, Confederación Hidrográfica del Duero, Agencia Estatal de Seguridad Aérea y Ayuntamientos de Merindad de Río Ubierna y Valle de Santibáñez para que emitan informe.

Iberdrola Distribución Eléctrica y Diputación Provincial de Burgos informan favorablemente. La Sección de Minas informa la no afección a derechos mineros. Confederación Hidrográfica del Duero, Servicio Territorial de Medio Ambiente y Agencia Estatal de Seguridad Aérea no contestan a los requerimientos de informe, por lo que se entiende su conformidad. El Ayuntamiento de Valle de Santibáñez emite informe favorable. El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna emite informe urbanístico. Enviado a la empresa promotora, ésta muestra su conformidad.

8. Con fecha 24 de septiembre de 2019 se recibe resolución de 19 de septiembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos en la que comunica que presta su conformidad a la modificación de las características del proyecto del parque eólico «Fuente Blanca», en relación con la declaración de impacto ambiental anteriormente citada.

9. Con fecha 25 de noviembre de 2019 se recibe informe complementario del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 22 de noviembre de 2019, referente a las afecciones al medio natural. Con fecha 26 de noviembre se remite desde este servicio a la empresa promotora, sin que conste contestación o alegaciones al mismo.

10. Con fecha 5 de febrero de 2020 la empresa presenta informe favorable de acceso y conexión para el parque eólico «Fuente Blanca» por la potencia de 10,4 MW, emitido por Red Eléctrica de España.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de



conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando que la modificación propuesta cuenta con la resolución favorable de la Delegación Territorial, no existe ninguna razón por la que no se deba autorizar a la empresa promotora dicho cambio, y por ello, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta de fecha 6 de febrero de 2020.

Resuelvo. –

Aprobar la modificación de la autorización administrativa previa del parque eólico «Fuente Blanca», contemplado en el título de esta resolución, consistente en:

– 3 aerogeneradores Siemens Gamesa SG132 de 3,465 MW de potencia unitaria con altura de 101,5 metros de altura y diámetro de rotor de 132 metros, ubicados en el término municipal de Valle de Santibáñez. Potencia total a instalar, 10,4 MW.

– Red de media tensión subterránea a 20 kV que transcurre por los términos municipales de Valle de Santibáñez y Merindad de Río Ubierna hasta la llegada a la subestación «Las Viñas», común con el parque eólico en funcionamiento «Las Viñas».

– Ampliación de la subestación «Las Viñas» para permitir la evacuación de la energía generada por el parque eólico «Fuente Blanca».

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las contenidas en la resolución de 9 de enero de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Fuente Blanca» y sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en el término municipal de Valle de Santibáñez (Burgos), publicada en Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 25 de enero de 2008 que se incorpora íntegramente a la presente



resolución, y en la resolución de 19 de septiembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se presta conformidad a la modificación de las características del proyecto.

2.^a – Las contenidas en el informe complementario del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 22 de noviembre de 2019.

3.^a – A los efectos del artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la autorización de construcción del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la modificación de la autorización administrativa previa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de construcción.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – La instalación de producción que se autoriza deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento de operación 12.3 «Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas» regulado mediante resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9», la instalación de producción que se autoriza deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Se mantienen el resto de características y condicionados de la resolución de autorización administrativa (autorización administrativa previa) de fecha 14 de noviembre de 2008, no modificadas por la presente resolución.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 6 de febrero de 2020.

El jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández